Palmira, agosto 09 de 2023

PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SPC-MC-PS-096-2023
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS FINAL

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LLEVAR A CABO PLAN DE ACCIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DE PALMIRA.

El Municipio de Palmira – Secretaria de Participación Comunitaria se encuentra adelantando el proceso de selección No. **MP-SPC-MC-PS-096-2023** en consideración a la naturaleza del objeto que se pretende contratar, bajo la modalidad de Mínima Cuantía, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el día **02 de agosto de 2023** hasta las 04:00 PM, término en el cual, y teniendo en cuenta que se recibieron dos (02) propuestas y de acuerdo con lo establecido en la invitación pública No. **MP-SPC-MC-PS-096-2023,** para determinar el menor valor se realizaría la verificación con el **Anexo N°6 OFERTA ECONÓMICA,** por lo cual, se relacionan las siguientes ofertas a saber:

NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA
INPAKTA BTL S.A.S	$10.660.091
INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	$13.735.700

Que por medio de Resolución No. 2023-240.13.3.46 del 03 de agosto de 2023, la Secretaria de Participación Comunitaria conformó el comité asesor evaluador para que adelantara la evaluación de las ofertas presentadas para el proceso de selección No. MP-SPC-MC-PS-096-2023**,** de la siguiente manera:

Rol	NOMBRE
JURIDICO	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ YATE
FINANCIERO	DIANA CAROLINA GALLO LOAIZA
TÉCNICO	DIANA CAROLINA GALLO LOAIZA

Que una vez conformado el comité evaluador y comunicada la Resolución a sus integrantes, se procedió a revisar el valor de todas las ofertas registradas en la plataforma SECOP II y determinar la oferta de menor valor como se muestra a continuación. La verificación documental es la siguiente:

ENTIDAD	OFERTA	ORDEN ELEGIBILIDAD
INPAKTA BTL S.A.S	$10.660.091	1
INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	$13.735.700	2

Dado lo anterior se realizó Informe de evaluación N°1, en el cual se logró constatar que el valor más bajo ofertado, fue el presentado por la empresa INPAKTA BTL S.A.S, por lo que el comité evaluador procedió a verificar el Anexo No 06 "OFERTA ECONÓMICA" presentado por el proponente concluyendo que el proponente INPAKTA BTL S.A.S cumple con los precios de referencia establecidos en la invitación pública. Así mismo se realizó la verificación de los requisitos habilitantes, capacidad financiera, Jurídica, técnica y experiencia concluyendo lo siguiente:

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICA	EXPERIENCIA	ECONÓMICO	RESULTADO
1	INPAKTA BTL.S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Es así como una vez publicado el Informe de Evaluación N°1 el día 03 de agosto del 2023, se solicitó al proveedor INPAKTA BTL.S.A.S, representado legalmente por MARIA MERCEDES VARELA identificada con C.C. 29.120.935, realizar las siguientes aclaraciones:

1. Teniendo en cuenta que en el estudio de análisis financiero el equipo evaluador logró identificar como posible valor artificialmente bajo a la oferta presentada por INPAKTA BTL.S.A.S, ya que cuenta con valores por debajo del valor mínimo aceptable, se solicita al proponente que aclare su oferta económica con la desagregación de su precio:
Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad.
2. Se solicita al proponente subsanar el Anexo 5 - EXPERIENCIA, ya que no fue presentado, y es en éste documento en el cual se recopila la experiencia presentada, para que de esta manera cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación.
3. Se solicita al proponente aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tal como se pide en los requisitos habilitantes 8.1.6. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN *"El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte legal del representante de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso."*
4. Teniendo la cédula de ciudadanía del Representante legal de INPAKTA BTL.S.A.S, la Entidad podrá realizar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal.
5. Se solicita al proponente subsanar el ANEXO N°7 - REQUISITOS TECNICOS MINIMOS CONSEJO DE PAZ, debido a que el presentado no se encuentra completo y es poco visible.

Así también, se le dio plazo para aclaración y subsanación hasta el 04 de agosto del 2023 a las 14:00 Hrs, término que es perentorio y preclusivo de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Por otra parte, el proponente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, representado legalmente por VIVIANA PATRICIA CORTÉS ZORRILLA, el día 04 de agosto de 2023 realiza las siguientes observaciones al informe N°1 de evaluación presentado el día 3/08/2023: "*Se puede evidenciar que en el informe evaluación la entidad ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA informa que el oferente INPAKTA BTL.S.A.S, NIT: 900.752.417-9 no presenta el documento ANEXO No 5 EXPERIENCIA y por consiguiente solicitan subsanar. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad, es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado de la experiencia no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta.*"
El proponente presenta argumentación jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo la observación realizada por el proponente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, en cuanto a que el Oferente INPAKTA BTL.S.A.S no presenta el documento ANEXO No. 5 EXPERIENCIA y se solicita Subsanar, nos permitimos corroborar teniendo en cuenta la argumentación por ustedes presentada, que *"De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 señala los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación: "la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como* ***requisitos habilitantes*** *para la participación en el proceso de selección y NO OTORGARÁN PUNTAJE, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo... " 2. Asimismo, se señala que, "****La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el RECHAZO de los ofrecimientos hechos.*** *En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que* ***no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales*** *y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta… 4. A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos; "****los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas,*** *a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta,* ***el certificado de experiencia,*** *la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía 5. Por otro lado, la sentencia No. 36054 señala que "La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores NO SE PUEDEN EVALUAR CON PUNTOS, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir" A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2006, el cual dispone que "****la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas NO SERVIRÁN DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables,*** *por no afectar su falencia la asignación de puntajes,"*

Frente a la sentencia No. 28855 del consejo de Estado donde consideró que: *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993,* se trae a colación la Ley 1882 de 2018 la cual introdujo un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: *«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Aclarando qué debe entenderse por* ***circunstancias ocurridas con posterioridad****;* De conformidad con el artículo 5 de la citada Ley, *lo subsanable es la prueba de todas las CIRCUNSTANCIAS ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas,* ***ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso»***.
Es así como se debe tener en cuenta que el ANEXO No. 5 EXPERIENCIA, es un documento accesorio, el cual NO afecta la verificación de la Experiencia y el cual es sujeto a subsanación, manteniendo el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse.

Por otra parte, en cuanto a la segunda observación del proponente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, en la cual indica que el oferente IINPAKTA BTL.S.A.S no presenta el documento ANEXO N°7 - REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS CONSEJO DE PAZ, nos permitimos ratificar que el documento SI fue presentado por el oferente IINPAKTA BTL.S.A.S, pero se solicitó subsanación debido a que el documento no se encontraba completo y era poco visible.

Es así como de acuerdo con lo expuesto anteriormente, NO HA LUGAR las observaciones realizadas por el proponente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

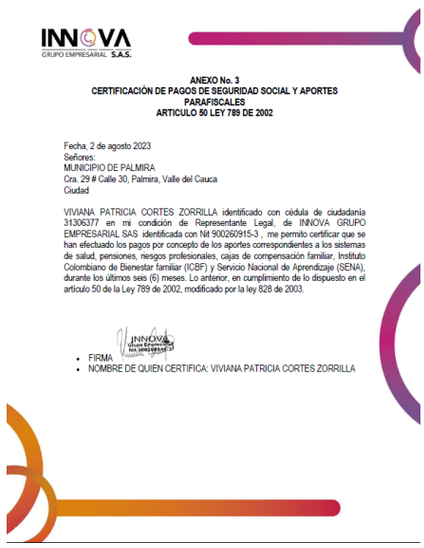
De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modifica el parágrafo 1, del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, si el proponente no subsana en el término que corresponde, la propuesta será RECHAZADA. Es así como la entidad se remite a revisar y verificar en la plataforma SECOP II y constata la NO RESPUESTA durante el término otorgado para subsanar las ofertas por parte del proponente INPAKTA BTL.S.A.S, por lo cual se procede a RECHAZAR la oferta y evaluar al segundo oferente con mejor precio, basados en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2, el cual cita: "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*"

Así las cosas se procedió a la verificación de los requisitos habilitantes de los requisitos habilitantes, capacidad financiera, Jurídica, técnica y experiencia del proponente que se encuentra en el segundo orden de elegibilidad, concluyendo lo siguiente:

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICA	EXPERIENCIA	ECONÓMICO	RESULTADO
2	INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

El Comité Evaluador solicitó al proponente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, subsanar el Anexo 3 - CERTIFICADO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, ya que no fue presentado como se solicita en la Invitación Numeral 8.1.8.: "*El proponente persona jurídica debe presentar el Anexo 3 suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar*"; y de esta manera cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación.

De conformidad con el cronograma del proceso, el término previsto para la subsanación y/o aclaración estuvo previsto hasta las **8:00 horas del día 09 de agosto del 2023**. Por lo cual el oferente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, en respuesta al requerimiento presenta el documento Anexo 3 - CERTIFICADO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES en debida forma.



INNOVA
GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

ANEXO No. 3
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

Fecha, 2 de agosto 2023
Señores:
MUNICIPIO DE PALMIRA
Cra. 29 # Calle 30, Palmira, Valle del Cauca
Ciudad

VIVIANA PATRICIA CORTES ZORRILLA identificado con cédula de ciudadanía 31306377 en mi condición de Representante Legal, de INNOVA GRUPO EMPRESARIAL SAS identificada con Nit 900260915-3 , me permito certificar que se han efectuado los pagos por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

- FIRMA
- NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA: VIVIANA PATRICIA CORTES ZORRILLA

Es así como una vez subsanado el documento, el proponente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, CUMPLE.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta que no se presentaron observaciones a la evaluación No.2 y una vez verificados los requisitos habilitantes exigidos para la SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SPC-MC-PS-096-2023, y la oferta económica, el comité asesor evaluador recomienda ADJUDICAR al oferente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S NIT. 900.260.915-3, representado legalmente por VIVIANA PATRICIA CORTÉS ZORRILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.306.377 de Cali, toda vez que cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras.

Del presente informe de evaluación se da traslado a los interesados y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, para que presenten las observaciones a que hubiere lugar en el periodo señalado en el cronograma.

El presente informe de evaluación se firma a los 09 días de agosto de 2023

MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ YATE
Rol Jurídico
Secretaría de Participación Comunitaria

DIANA CAROLINA GALLO
Rol Técnico y Financiero
Secretaría de Participación Comunitaria